MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 47-1
NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE TALAYUELA
MEMORIA REFUNDIDA



Solicitante:
Genia Extremadura Solar SL.

Arquitecto:
Francisco Rangel Durán

Octubre de 2020

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 28 de enero de 2021
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

ÍNDICE

1.- PETICIONARIO

2.- MEMORIA

2.1.- INTRODUCCIÓN

2.2.- OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

2.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

3.- NORMATIVA ACTUAL SUELO TIPO II

4.- NUEVA REDACCION SUELO TIPO II

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de enero de 2021
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

1. PETICIONARIO

La siguiente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Talayuela (Cáceres), se realiza por iniciativa de la empresa Genia Extremadura Solar SL, CIF: B-86495546; Dirección: Paseo de la Alameda 4, 1º. 46010 Valencia.

Modificación Puntual nº 47-1 consistente en la adecuación de las condiciones de la edificación del Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas (ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO- AMBIENTAL (TIPO II)).

El presente documento ha sido realizado por el arquitecto FRANCISCO RANGEL DURÁN.

Al no estar adaptadas las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se deben asimilar las determinaciones del ámbito a los parámetros recogidos en la legislación vigente.

2. MEMORIA

2.1. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 30 de noviembre de 2000, acordó aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, las que entrarían en vigor tras la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura nº. 40, de 5 de abril de 2001.

Desde su entrada en vigor, estas Normas se han revelado como un instrumento globalmente eficaz para encauzar las necesidades urbanísticas del municipio, si bien determinadas circunstancias puntuales aparecidas con posterioridad a su aprobación aconsejan la introducción de modificaciones y ajustes.

Al objeto de introducir estas correcciones, procede la tramitación del correspondiente expediente de modificación de Normas, conforme a lo previsto en la legislación urbanística vigente. Artículo 82 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, para lo cual se redacta el presente documento técnico.

2.2. OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

El presente documento tiene por objeto refundir las memorias técnicas presentadas con anterioridad por la empresa Genia Extremadura Solar SL para solicitar las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales de Talayuela descritas a continuación:

- **MEMORIA PRESENTADA EN FECHA ABRIL DE 2019** A EFECTOS DE SOLICITAR **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº47 NNSS**.

- **MEMORIA PRESENTADA EN FECHA OCTUBRE DE 2019** A EFECTOS DE SOLICITAR **MODIFICACION PUNTUAL Nº 47 BIS DE LAS NNSS**.

Tras el refundido de ambos documentos se elimina de la presente memoria (y de la solicitud de modificación), a petición de la empresa Genia Extremadura Solar SL, la inclusión de un tipo de finalidad en ÁREAS DE NÚCLEOS RURALES (TIPO VII), contemplado en el artículo 11.5.6.1 GENERALIDADES, I DEFINICIÓN, FINALIDAD Y TIPO, que permita la construcción o en su caso la rehabilitación de edificios para uso de interés general asociados dentro de la misma parcela o unidad rústica vinculada al uso mayoritario de la actividad principal de la misma.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de enero de 2021
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Las dos modificaciones puntuales, Nº47 y Nº47bis, de las NNSS se refunden en una sola, **quedando el alcance de la presente memoria de solicitud de Modificación Puntual Nº47-1 de las Normas Subsidiarias Municipales de Talayuela como sigue**:

> Adecuación de las condiciones de edificación, reguladas en el artículo 11.5.2.3 apartado 4, del Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas (ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO- AMBIENTAL (TIPO II)), en lo relativo a usos permitidos, artículo 11.5.2.2 apartado 3 letra e) para instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica, a lo establecido en la LSOTEX. El objetivo es ampliar la superficie de edificaciones complementarias y reducir las distancias a linderos y a caminos y servidumbres:
>
> - Superficie edificaciones complementarias: igual o inferior a 2% de la superficie total y la parcela o unidad rústica no podrá ser, en ningún caso, inferior a hectárea y media.
> - Distancia a lindero (paneles) 5 m.
> - Distancia al eje de caminos o vías de acceso (paneles) 15 m.

2.3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Las condiciones de edificabilidad para el suelo Áreas de protección ecológico-ambiental (tipo II) establecidas para el uso de instalación de producción de energía solar fotovoltaica, establece unos parámetros fijos (300 m^2), sin tener en cuenta la superficie disponible, por lo que no contempla el volumen de producción de la misma ni las necesidades que derivan de su explotación.

Cuando se pretende llevar a cabo este uso, es necesario atenerse a una superficie definida y estrictamente regulada en las NNSS de Talayuela, no pudiendo dar servicio ni funcionalidad a la unidad rústica cuando esta contempla una gran extensión de terreno, por lo que sería necesario desglosar la unidad, para dar cumplimiento y servicio a la actividad que se pretende.
Para posibilitar la explotación de instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica es necesaria la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes en cuanto a la superficie de edificación complementaria y establecer el valor estipulado en la LSOTEX (2% de la superficie).

Las distancias a linderos y caminos y servidumbres que deben disponer los paneles solares, se encuentran estipulados en el punto 11. 5. 2. 3 en su apartado 4, que especifica las condiciones de edificación. Estos valores no contemplan la disposición y la necesidad espacial para el mejor aprovechamiento de los paneles fotovoltaicos en su superficie, dado que cuando se proyecta una gran superficie, las pérdidas de aprovechamiento de los paneles se disparan en todo su perímetro, traduciéndose en un desaprovechamiento de los recursos disponibles. Por ello, se ve necesario la inclusión de estos puntos, siempre sin perjuicio de lo establecido en la LSOTEX.

El creciente desarrollo social y económico está directamente vinculado a la demanda de energía consumida. En pocos años se ha disparado la demanda energética, fruto del crecimiento industrial, nuevas técnicas de explotación agrarias y ganaderas, alto grado de confort en viviendas…

El balance energético español es claramente deficitario, por ello las políticas europeas y españolas se centran en corregir las desviaciones, buscar nuevos tipos de energías sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de enero de 2021
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

3. NORMATIVA ACTUAL SUELO TIPO II

AREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO-AMBIENTAL (TIPO II)

enramado para las cubiertas; y carpintería de madera para el cierre de huecos; exigiéndose las siguientes condiciones complementarias:

a) La superficie máxima edificable será de 100 m², en una sola planta y con una altura máxima de 4,50 m.

b) Si el edificio cuenta con cerca, ésta sólo podrá ser de piedra del país, con una altura máxima de 1,20 metros, o de vegetación viva.

c) Entre el edificio y todos los caminos o carreteras a que asome la parcela se plantarán al menos dos hileras de arbolado propio de la zona.

d) Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.

e) Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, no autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos. No obstante lo anterior, si la vivienda está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.

f) La planta del edificio deberá ser rectangular, o en recto; o bien la forma tradicional de cortijo cerrado, de tres o cuatro lados construidos y patio interior de al menos la misma superficie que la edificada. No autorizándose en ningún caso formas singulares no tradicionales.

11.5.1.4 TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

1. En todos los casos se seguirá una tramitación del tipo TR4 (Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

2. En cuanto a documentación y vigencia se dará asimismo cumplimiento a lo dispuesto en 11.4.3 sobre instalaciones de utilidad pública.

11.5.2 AREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO-AMBIENTAL (TIPO II)

11.5.2.1 DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

1. Esta categoría de suelos gozará de un cierto grado de protección en atención a su función productiva, cultural y paisajística, siendo asimismo fundamentales para la conservación de los ecosistemas de la zona. Son zonas delicadas en términos ecológico-paisajísticos, visibles además

Fdo. Estela Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de enero de 2021
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

desde carreteras y núcleo urbano, que por lo tanto requieren una importante protección.

2. Se incluyen dentro de este tipo las siguientes zonas:

 a) SNUP-1: Suelo No Urbanizable de Protección de las Dehesas.

 b) SNUP-2: Suelo No Urbanizable de Protección del Pinar.

3. La delimitación de estos ámbitos se señala gráficamente en los Planos de Ordenación de la serie nº 1, a escala 1/10.000.

11.5.2.2 USOS PERMITIDOS

1. En las áreas descritas en el artículo anterior, calificadas como protegidas Tipo II, sólo podrán darse los usos compatibles con la conservación plena del arbolado existente, y con el mantenimiento de su función productiva y la ordenación espacial existente, en cuanto a setos y cercados.

2. No se permitirá la tala del arbolado para la roturación y cultivo intensivo con labor, salvo en el caso de que el fin de la transformación sea una nueva plantación regular de árboles para la producción agrícola, o huertos familiares del tipo recogido en estas N.U. Quedan especialmente prohibidas las plantaciones de eucaliptus.

3. Excepcionalmente podrán autorizarse los siguientes usos:

 a) Los autorizados en los suelos del Tipo I.

 b) Viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación agrícola o ganadera de estas áreas.

 c) Casetas de aperos en los términos fijados para los polígonos de huertos familiares.

 d) Balsas de almacenamiento de agua para riego o abrevaderos de ganado, y de evaporación para la industria aceitunera, con las condiciones establecidas en la normativa urbanística sobre protección ambiental y evaluación de impacto ambiental, y siempre que no supongan una afección al arbolado. Este uso se permitirá únicamente en los Suelos incluidos en la categoría SNUP-1

 e) Instalación de producción de energía solar fotovoltaica, que quedarán reguladas por la legislación sectorial vigente.

En la zona señalada en el plano 1.a se permitirán, además, los siguientes usos y siempre que el municipio conserve la propiedad del suelo:

f) Instalaciones deportivas extensivas, como puedan ser pistas de deportes, campo de golf, etc.

g) Hostelería en categoría 1ª para bares, restaurantes y quioscos.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de enero de 2021
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

h) Hospedaje; siempre que se trate de edificaciones destinadas a la pernoctación, con sus servicios anexos y que e integren en el entorno.

4. Cualquier otro uso que no sean los explícitamente señalados en el párrafo anterior será considerado como susceptible de provocar la formación de núcleo de población, y en consecuencia será prohibido.

11.5.2.3 CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

1. Para los usos recogidos en el artículo anterior, apartado 3.a), serán de aplicación las condiciones impuestas en los suelos del Tipo I.

2. Para el caso de viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación, será de aplicación lo dispuesto para el desarrollo de núcleos rurales del tipo cortijos.

3. Para los usos recogidos en el artículo anterior, apartado 3.f) y g), las condiciones de la edificación serán las siguientes:

a. La altura máxima permitida será de tres plantas (10,5 metros).

b. Se establece una edificabilidad máxima de 0,25 m^2/m^2 sobre parcela neta, con un máximo de 5.000 m^2 edificables.

4. Para los usos recogidos en el artículo anterior, apartado 3.e) las condiciones de edificación serán las siguientes:

a. Superficie edificaciones complementarias: 300 m2.

b. Altura máxima de las edificaciones: 7 m.

c. Distancia a linderos: 10 m

d. Distancia a caminos y servidumbres: 25 metros.

e. Altura de los centros generadores (paneles): 7 m. sobre rasante.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de enero de 2021
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

11.5.2.4 TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS.

1. ***Para el caso de viviendas, hostelería e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación, se hará una tramitación del Tipo TR3 (especial), y se aplicará en cuanto a documentación y vigencias todo lo dispuesto para los núcleos rurales del tipo cortijos.***

2. ***Para todos los demás casos se aplicará lo dispuesto en cuanto a documentación, tramitación y vigencias para los suelos del Tipo I.***

3. ***En cuanto a las licencias para la implantación de paneles fotovoltaicos se seguirá una tramitación del tipo TR4 (Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).***

11.5.3 ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LA CORONA PERIURBANA (TIPO III)

11.5.3.1 DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

1. Constituyen esta categoría aquéllos suelos situados en las áreas inmediatas al suelo urbano o apto para urbanizar. Esta categoría de suelos gozará de un importante grado de protección, en previsión de futuras ampliaciones de suelo urbano, ubicación de equipamientos sociales, u otras necesidades imprevistas.

2. Se incluyen dentro de este tipo la siguiente zona:

 - SNUP-5: Suelo No Urbanizable de Protección de la corona periurbana.

3. La delimitación de este ámbito se señala gráficamente en los Planos de Ordenación de la serie nº 1, a escala 1/10.000.

11.5.3.2 USOS PERMITIDOS

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la conservación o mejora ambiental y paisajística de estas áreas.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse los siguientes usos:

 a) Repoblaciones forestales que no requieran aterrazados ni otros movimientos de tierras, recomendándose la no utilización de cualquier especie de eucaliptus.

 b) Pequeños cobertizos y naves para ganado semiestabulado para explotaciones del tipo I y II

 d) Equipamientos públicos que no tengan cabida en Suelo urbano.

3. Cualquier otro uso que no esté dentro de los recogidos en el apartado anterior, o que aún siendo autorizado no cumpla con las condiciones de edificación que para éstos se fijan en el artículo siguiente, será considerado como susceptible de provocar núcleo de población, y en consecuencia será prohibido.

Fdo. Estela Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de enero de 2021
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

4. NUEVA REDACCION SUELO TIPO II

11.5.2 AREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO-AMBIENTAL (TIPO II)

11.5.2.1 DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

1. Esta categoría de suelos gozará de un cierto grado de protección en atención a su función productiva, cultural y paisajística, siendo asimismo fundamentales para la conservación de los ecosistemas de la zona. Son zonas delicadas en términos ecológico-paisajísticos, visibles además desde carreteras y núcleo urbano, que por lo tanto requieren una importante protección.

2. Se incluyen dentro de este tipo las siguientes zonas:

 a) SNUP-1: Suelo No Urbanizable de Protección de las Dehesas.

 b) SNUP-2: Suelo No Urbanizable de Protección del Pinar.

3. La delimitación de estos ámbitos se señala gráficamente en los Planos de Ordenación de la serie nº. 1, a escala 1/10.000.

11.5.2.2 USOS PERMITIDOS

1. En las áreas descritas en el artículo anterior, calificadas como protegidas Tipo II, sólo podrán darse los usos compatibles con la conservación plena del arbolado existente, y con el mantenimiento de su función productiva y la ordenación espacial existente, en cuanto a setos y cercados.

2. No se permitirá la tala del arbolado para la roturación y cultivo intensivo con labor, salvo en el caso de que el fin de la transformación sea una nueva plantación regular de árboles para la producción agrícola, o huertos familiares del tipo recogido en estas N.U. Quedan especialmente prohibidas las plantaciones de eucaliptus.

3. Excepcionalmente podrán autorizarse los siguientes usos:

 a) Los autorizados en los suelos del Tipo I.

 b) Viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación agrícola o ganadera de estas áreas.

 c) Casetas de aperos en los términos fijados para los polígonos de huertos familiares.

 d) Balsas de almacenamiento de agua para riego o abrevaderos de ganado, y de evaporación para la industria aceitunera, con las condiciones establecidas en la normativa urbanística sobre protección ambiental y evaluación de impacto ambiental, y siempre que no supongan una afección al arbolado. Este uso se permitirá únicamente en los Suelos incluidos en la categoría SNUP-1.

Fdo. Estela Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de enero de 2021
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

e) Instalación de producción de energía solar fotovoltaica, que quedarán reguladas por la legislación sectorial vigente.

En la zona señalada en el plano 1.a se permitirán, además, los siguientes usos y siempre que el municipio conserve la propiedad del suelo:

f) Instalaciones deportivas extensivas, como puedan ser pistas de deportes, campo de golf, etc.

g) Hostelería en categoría 1ª para bares, restaurantes y quioscos.

h) Hospedaje; siempre que se trate de edificaciones destinadas a la pernoctación, con sus servicios anexos y que se integren en el entorno.

4. Cualquier otro uso que no sean los explícitamente señalados en el párrafo anterior será considerado como susceptible de provocar la formación de núcleo de población, y en consecuencia será prohibido.

11.5.2.3 CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

1. Para los usos recogidos en el artículo anterior, apartado 3.a), serán de aplicación las condiciones impuestas en los suelos del Tipo I.

2. Para el caso de viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación, será de aplicación lo dispuesto para el desarrollo de núcleos rurales del tipo cortijos.

3. Para los usos recogidos en el artículo anterior, apartado 3.f) y g), las condiciones de la edificación serán las siguientes:

 a. La altura máxima permitida será de tres plantas (10,5 metros).

 b. Se establece una edificabilidad máxima de 0,25 m^2/m^2 sobre parcela neta, con un máximo de 5.000 m^2 edificables.

4. Para los usos recogidos en el artículo anterior, apartado 3.e) las condiciones de edificación e instalación serán las siguientes:

 a. Superficie edificaciones complementarias: igual o inferior a 2% de la superficie total y la parcela o unidad rústica no podrá ser, en ningún caso, inferior a hectárea y media.

 b. Altura máxima de las edificaciones: 7 m.

 c. Distancia a linderos (edificaciones): 10 m

 d. Distancia a caminos y servidumbres (edificaciones): 25 metros.

 e. Altura de los centros generadores (paneles): 7 m sobre rasante.

 f. Distancia a linderos (paneles): 5 m

 g. Distancia a eje de caminos o vías de acceso (paneles): 15 m

Fdo. Estela Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de enero de 2021
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

11.5.2.4 TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS.

1.- Para el caso de viviendas, hostelería e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación, se hará una tramitación del tipo TR3 (especial), y se aplicará en cuanto a documentación y vigencias todo lo dispuesto para los núcleos rurales del tipo cortijo.

2.- Para todas los demás casos se aplicará lo dispuesto en cuanto a documentación, tramitación y vigencias para los suelos del Tipo I.

3.- En cuanto a las licencias para la implantación de paneles fotovoltaicos, hostelería, casas rurales (previo informe favorable de Turismo) e instalaciones de turismo, se seguirá una tramitación del tipo TR4 (Comisión Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Badajoz, octubre de 2020
Por la Consultora EXTREPRONATUR
El Autor de la memoria técnica



Fdo.: D. Francisco Rangel Durán
Arquitecto
Nº Colegiado 674.737

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de enero de 2021
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA